

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

### **A N T E C E D E N T E S**

Correspondientes al año dos mil catorce.

**1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**4º INFORME DE MUNICIPIOS DEL ESTADO INTEGRADOS MAYORITARIAMENTE POR POBLACIÓN INDÍGENA.** En sesión

Página 1 de 19

ordinaria de veintiséis de noviembre, la Secretaría Ejecutiva rindió informe respecto de los municipios del Estado, que están integrados mayoritariamente por población indígena, con base en los resultados proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, obtenidos en el censo general de población y vivienda 2010.

**Correspondientes al año dos mil quince.**

**5° APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES.** En sesión ordinaria de veinticuatro de febrero, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-019/2015**, mediante el cual se establecieron los lineamientos para el registro de candidatos del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

**6° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.** A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, de las coaliciones registradas ante este organismo electoral y de los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidatos a municipales.

**7° DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES.** Con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos municipales que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas ante este organismo electoral y los aspirantes a candidatos independientes, se advirtió que diversas planillas y solicitudes de registro de candidatos presentadas por el **partido político Humanista** presentaron omisiones e inconsistencias respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 239 y 241 del código electoral estatal, en virtud de lo cual, esta autoridad procedió a realizar los requerimientos correspondientes sobre las solicitudes que se presentaron hasta el día diecisiete de marzo, dando contestación a los mismos, mediante escritos que fueron registrados en la oficialía de partes de este organismo electoral.

**8° DE LOS LINEAMIENTOS DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA.** Con fecha treinta y uno de marzo, en sesión extraordinaria el Consejo General de este instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-039/2015**, mediante el cual emitió los lineamientos de propaganda de campaña, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**9° ESCRITO ACLARATORIO.** Con fecha cuatro de abril, el Partido Humanista, presento escrito en la oficialía de partes de este instituto, donde fue registrado con el número de folio 001722, mediante el cual solicitó que se realizará la corrección en la integración de la planilla de candidatos para el municipio de Sayula, Jalisco, toda vez que al momento de capturar los ciudadanos propuestos en los lugares 6 y 7 propietarios, fueron registrados de manera invertida.

## CONSIDERANDO

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

*“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su*

*funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

...”

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del código electoral local.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del código electoral local, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del código electoral local.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así

Página 5 de 19

como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del código electoral local.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gobernador, de diputados de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII del código de la materia.

**VIII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES.** Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IX. DEL DERECHO A SER VOTADO.** Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

**X. DE LOS PARTIDOS POLITICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**XI. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que es derecho de los partidos políticos el participar en las elecciones locales para diputados, municipales y Gobernador, tal como lo establece el artículo 66, párrafo 1 de la legislación electoral de la entidad en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

**XII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del código electoral local, en relación con el numeral 25 de la Ley general de Partidos Políticos.

**XIII. DEL DERECHO A SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS.** Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General y el código electoral local, solicitar el registro de candidatos a los cargos de: diputados por el principio de mayoría relativa; diputados por el principio de representación proporcional; municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracciones I, II y IV de la legislación electoral de la entidad.

**XIV. DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** Que los plazos para la presentación de las

solicitudes de registro de planillas de candidatos a munícipes inicio el día dos de marzo y feneció el día veintidós de marzo del presente año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III del código electoral local y el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, tal como se señaló en el punto 3° de antecedentes del presente acuerdo.

**XV. DE LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS.** Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto y deberán contener la información siguiente:

- Nombre(s) y apellidos;
- Fecha y lugar de nacimiento;
- Domicilio;
- Ocupación;
- Cargo al que se solicita su registro como candidato; y

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo transitorio segundo del decreto 24859/LX/14, por el que se derogaron adicionaron y modificaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la reelección de diputados y munícipes aplicará para los electos en la jornada electoral del año dos mil quince. Por lo tanto para este proceso electoral local ordinario no tendrán aplicación el artículo 241, párrafo 1, inciso g) y el artículo 242, párrafo 2 del código electoral local.

Ahora bien, a la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos propietarios y suplentes se deberá acompañar sin excepción la documentación siguiente:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y el código electoral local;

- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

Igualmente presentarán, escrito con firma autógrafa del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición, conforme lo dispuesto por el artículo 241 del código de la materia.

**XVI. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.** Que entre el día dos y el veintidós de marzo del presente año, los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas ante este organismo electoral, y los aspirantes a candidatos independientes, presentaron solicitudes de registro de candidaturas a municipales en **699 (seiscientos noventa y nueve)** planillas, de las cuales **30 (treinta)** corresponden a las presentadas por el **partido político Humanista** y las cuales se relacionan en el **anexo** que se acompaña al presente acuerdo.

**XVII. DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES.** Que con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a municipales tal y como se señaló en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se advirtió que el **partido político Humanista** incurrió en diversas omisiones e inconsistencias respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 241 del código electoral estatal, por lo que esta autoridad procedió a requerir al instituto

político en cuestión, a efecto de que procediera a cumplimentar las prevenciones o en su caso sustituir las postulaciones correspondientes, las cuales fueron atendidas mediante folios: 1326, 1328, 1373, 1374, 1375, 1421 y 1469, mismos que fueron presentados ante la oficialía de partes de este organismo electoral.

**XVIII. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** Que el Consejo General del instituto, deberá sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de planillas de candidatos a municipales que presenten los partidos políticos, las coaliciones y los aspirantes a candidatos independientes, a más tardar sesenta y cuatro días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código electoral local

**XIX. DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.** Que a consideración de este Consejo General, y como ha sido criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y ratificado por las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias, el derecho a ser votado es un derecho fundamental de carácter político-electoral, con base constitucional de configuración legal, en cuanto a que deben establecerse en la ley las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) para su ejercicio por parte de los ciudadanos. Por lo tanto el derecho político-electoral del ciudadano a ser votado, es un derecho básico de rango constitucional, cuyo núcleo esencial está establecido por el órgano revisor de la propia constitución, y es desarrollado en ejercicio de su atribución democrática por el legislador ordinario, en el entendido de que debe ser invariablemente respetado.

Las restricciones o limitaciones que se impongan al ejercicio de un derecho o libertad fundamental, como lo es el derecho a ser votado, no pueden ejercerse de manera arbitraria o caprichosa, ya que ni el legislador ordinario, ni los órganos facultados por los partidos políticos para expedir sus normas, están autorizados para establecer requisitos, circunstancias, condiciones, modalidades y mucho menos prohibiciones, restricciones o limitaciones arbitrarias, ilógicas, o no razonables, que impidan se hagan nugatorio -fáctica o jurídicamente- el ejercicio de ese derecho.

Así mismo el respeto a los derechos o libertades debe darse conforme se dispone en la Constitución Federal, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al ser éstos últimos de aplicación obligatoria, toda vez que los tratados internacionales constituyen compromisos jurídicos suscritos y ratificados por el Estado, y lo comprometen con la comunidad internacional por la actuación de sus autoridades, incluidas las autoridades electorales.

En ese orden de ideas, las limitaciones o restricciones que se establezcan en la ley, deben coincidir con el contenido esencial de dichos derechos fundamentales previstos en la Constitución y en los tratados internacionales asumidos por nuestro país, por lo que han de estar razonablemente armonizadas con otros derechos fundamentales de igual jerarquía, como el derecho de igualdad, de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos de los terceros o las necesidades de una sociedad democrática; en todo caso, tales requisitos o condiciones deben establecerse en favor del bien común o del interés general.

Es indudable que dichas prerrogativas o derechos políticos del ciudadano, no sólo implican el reconocimiento de una facultad cuyo ejercicio se deja a la libre decisión del ciudadano, sino que también se traducen en una facultad cuya realización o materialización está sujeta a condiciones de igualdad.

En ese sentido la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, establecen que aquellas personas por las que se solicite sean registradas como candidatos deben cumplir y comprobar determinados **requisitos de elegibilidad** y **requisitos formales** con los cuales se prevé el surtimiento de determinadas cualidades o atributos, inherentes a la persona o personas que pretendan ocupar los cargos de elección popular.

Por lo anterior, la imposición del código electoral local de presentar los documentos que se relacionen con algún requisito de elegibilidad no constituye nuevos requisitos, sino solo la manera de acreditar los atributos intrínsecos que establece la ley para poder ser votado.

Además, es de destacarse que el código electoral de la materia prevé requisitos formales que han de cumplirse cuando se presenta la solicitud de registro de candidaturas. El fundamento de estos requisitos es doble: por un lado, la necesidad de que el elector pueda identificar, sin dificultad ni confusión, las distintas opciones que se le propongan; por otro, la prueba de que los candidatos incluidos en ella, así como los partidos postulantes, en su caso, cumplen con las prescripciones legales para concurrir al proceso electoral. Esos requisitos formales tienen su base en el carácter democrático de la elección que, como acto político, debe desarrollarse sobre los principios de claridad y de limpieza del proceso electoral.

En consecuencia, la falta de surtimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impiden que el ciudadano pueda contender para los cargos de elección popular, situaciones esta autoridad electoral debe comprobar mediante la revisión que se realice a los documentos entregados por los partidos políticos, las coaliciones y los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes y que debieron anexarse a cada una de las solicitudes de registro de planillas de munícipes y solicitudes individuales de registro de candidatos.

**XX.** Que una vez establecido lo anterior, este órgano colegiado de conformidad con lo establecido por el artículo 244 del código electoral local, y tomando en cuenta los criterios emitidos por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la Sala Superior y la Sala Guadalajara al resolver los expedientes RAP-153/2009, RAP-154/2009, SUP-JRC-007/2005, SG-JRC-140/2009, SG-JRC-141/2009, SG-JRC-144/2009 y SG-JRC-145/2009, procede a señalar cuáles son las planillas de munícipes y solicitudes individuales que se les rechaza el registro por no satisfacer los requisitos que exige la normatividad de la materia, en los términos siguientes:

- a) Respecto de la omisión en la presentación del escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código electoral local, esta autoridad

considera, que la omisión en la entrega del referido documento además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, ya que dicho documento es de los considerados esenciales para tener por aprobada una solicitud de registro, al ser la constancia que avala la voluntad expresa de la persona propuesta para fungir como candidato y expresa la intención del ciudadano para participar en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos a municipales a las cuales no se haya acompañado el escrito de aceptación de la candidatura.

- b) Respecto de la omisión de presentar la copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil, este órgano colegiado tiene a bien acordar que con dicha omisión se concreta la figura contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código electoral local en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado la copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.

- c) Respecto de la omisión en la presentación de la copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar; este órgano colegiado tiene a bien acordar que con dicha omisión se concreta la figura contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado la copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar.

- d). Respecto de la omisión en la presentación de la constancia de residencia, cuando no sean nativos del municipio, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; mediante al cual acredite ser residente del municipio o área metropolitana correspondiente, esta autoridad acuerda que con dicha omisión además de configurarse la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas, también con la falta del referido documento no se puede tener por acreditado que el ciudadano por el que se solicita el registro correspondiente, reúne el requisito de elegibilidad que establecen los artículos 74, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11, párrafo 1, fracción II del código electoral local, respecto de ser vecino del municipio por el que contiene cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado la constancia de residencia, cuando el ciudadano postulado no sea nativo del municipio por el que contendría, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda que acredite ser vecino cuando menos tres años antes de la elección.

- e) Respecto de la omisión en la presentación de la copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial cuando se trate de servidores públicos obligados a presentarla; esta autoridad acuerda que con dicha omisión se configura la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado la copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial del ciudadano postulado.

- f). Respecto de la omisión en la presentación del escrito con firma autógrafa del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición; esta autoridad electoral, considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, lo anterior por que dicho documento es de los considerados esenciales para tener por aprobada una solicitud de registro, ya que es la constancia que avala la voluntad expresa del partido político o coalición para postular al ciudadano, que reúne los requisitos que solicitan los estatutos partidistas o por haber participado en el proceso interno de selección de candidatos. Dicho documento resulta ser el idóneo para que la autoridad electoral se haga conocedora de la voluntad del instituto político de solicitar el registro de candidatos de los ciudadanos que postula.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado el escrito de postulación signado por los dirigentes o personas facultades para ello conforme los estatutos o el convenio respectivo en el caso de las coaliciones, al ser un requisito esencial para tener por aprobada una solicitud de registro, ya que es la constancia que avala la voluntad expresa de los partidos para postular a las personas propuestas para fungir como sus candidato y formar parte de las planillas correspondientes.

- g) Respecto del incumplimiento en la paridad de género en la integración de las planillas de municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, esta autoridad electoral, considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, también transgrede disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, tanto para participar en los procesos electorales, como para acceder al poder público.

En razón de lo anterior, para este Consejo General resulta procedente negar el registro de aquellas planillas que hayan omitido acreditar el cumplimiento del requisito consistente en respetar la paridad de género en la integración de sus planillas tanto de propietarios como de suplentes.

- h) Respecto a la omisión de integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas de los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, párrafo 3 y 29 del código de la materia, esta autoridad electoral considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas.

En razón de lo anterior, para este Consejo General resulta procedente negar el registro de aquellas planillas que hayan omitido el cumplimiento del requisito consistente en integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas en los municipios de Bolaños y Mezquitic, de conformidad con el informe presentado ante el Consejo General en sesión ordinaria de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, tal y como se señaló en el antecedente 4º del presente acuerdo.

- i). Respecto de las solicitudes de registro de planillas que hayan sido presentadas con el número incompleto de solicitudes individuales de candidatos o que estando completas, esta autoridad haya rechazado el

registro de un número de solicitudes individuales mayor al cincuenta por ciento del total de la planilla, este Consejo General, acuerda que:

1. Cuando la planilla se encuentre incompleta respecto de una minoría de sus integrantes, con el objeto de no interferir con el derecho de ser registrados de los miembros de la planilla que si cumplen los requisitos, por conductas ajenas a ellos y que no les son atribuibles en modo alguno, con la finalidad de contribuir a la mayor posibilidad de participación activa y pasiva, optimizando la oportunidad de competir como candidatos, y la multiplicación de las opciones electivas de la ciudadanía, resulta procedente registrar la planilla, dejando vacíos los espacios que hayan sido cancelados o rechazados, siempre y cuando la afectación no afecte a un número de solicitudes individuales mayor al 50% del total de la planilla.

2. De igual forma se considera que para estar en posibilidad de proceder al registro de una planilla incompleta, resulta necesario que esta se encuentre comprendida por lo menos, con la cantidad de registros individuales tanto de propietarios como de suplentes que sumados constituyan el número indispensable para integrar las regidurías de mayoría relativa que correspondan al ayuntamiento por el que contienden, lo anterior es así, toda vez que en caso que la planilla en cuestión resultara ganadora de la contienda electoral en dicho municipio, ésta deberá estar en posibilidad de ocupar los lugares correspondientes a ese principio de votación; por lo que se considera que para que resulte procedente su registro, deberá contar con ese mínimo de solicitudes de registro individuales equivalente al número de regidurías de mayoría relativa que correspondan al Ayuntamiento que cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece el código de la materia.

**XXI. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.** Una vez precisado lo anterior, se tiene que del resto de los expedientes de solicitudes de registro de planillas de candidatos a munícipes presentadas por el **partido político Humanista**, cumplen con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, al haberse subsanado las omisiones e inconsistencias detectadas por esta autoridad, en cumplimiento a las prevenciones realizadas

dentro del mismo plazo otorgado por el código electoral local para el registro de solicitudes.

En consecuencia, las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a municipales contenidas en el **anexo** que forma parte integrante del presente acuerdo, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 236, párrafo 1, fracción IV, 237, 238, 239, párrafo 1, fracción IV, 240, párrafo 4, fracción IV, 241, 243 y 244 del código electoral local, asimismo, esta autoridad electoral no tiene conocimiento que alguno de los precandidatos haya rebasado los topes de gastos de precampaña establecidos por el Consejo General, por lo que resulta procedente el otorgamiento del registro correspondiente.

**XXII.** Que el pronunciamiento formulado por este Instituto Electoral en el sentido de tener por registradas las planillas a que se refiere el considerando anterior, no es óbice para que este organismo electoral vuelva a analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad al momento de calificar la elección respectiva, en los términos de lo dispuesto por las fracciones IV y VI del artículo 384 de la legislación de la materia.

**XXIII. DE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL.** Que los partidos políticos y las coaliciones tendrán la obligación de publicar y difundir, en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate, tal y como lo señala el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos.

**XXIV. DE LA PROPAGANDA.** Que las reglas de la propaganda se encuentran contenidas en los artículos 259 al 263 del código electoral local, así como en los numerales 209 al 212 y 246 al 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán estar y observar en todo momento en relación con la propaganda de campaña, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Código local de la materia y en los lineamientos

aprobados por este Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-039/2015**.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

### **ACUERDO**

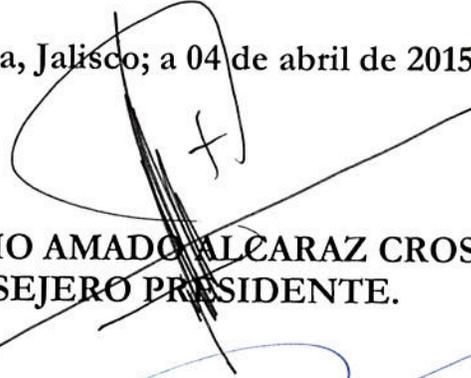
**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las planillas de candidatos a municipales presentadas por el **partido político Humanista**, descritas en el **anexo** de conformidad con lo señalado en el considerando **XXI** del presente acuerdo.

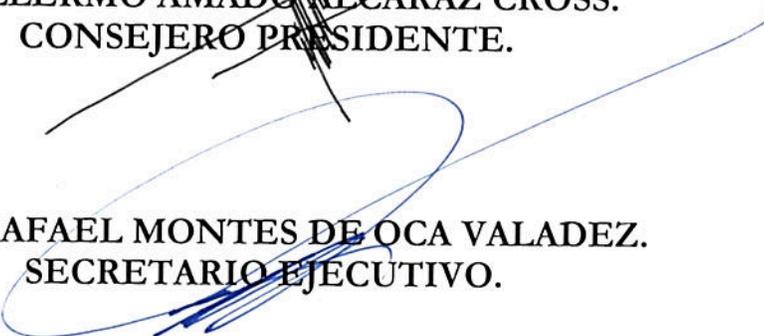
**SEGUNDO.** Se exhorta al **partido político Humanista**, y a sus candidatos, militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por los considerandos **XXIII** y **XXIV**.

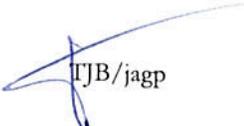
**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos a los partidos políticos acreditados; así como a los consejos distritales y, en su momento, a los consejos municipales electorales de este instituto electoral.

**CUARTO.** Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 04 de abril de 2015.

  
**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

 TJB/jagp

## ANEXO

### AMATITÁN (11)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	EDUARDO	MURILLO	RAMOS	H	HUMANISTA
Propietario	2	MONICA LIZBETH	REYES	ZEPEDA	M	HUMANISTA
Propietario	3	RAUL	ZEPEDA	GOMEZ	H	HUMANISTA
Propietario	4	ESPERANZA	MURILLO	RAMOS	M	HUMANISTA
Propietario	5	MARTIN	ORTEGA	PEREZ	H	HUMANISTA
Propietario	6	DAYANIRA MAGALI	ANDRADE	ESCAREÑO	M	HUMANISTA
Propietario	7	JAVIER	MORA	HERNANDEZ	H	HUMANISTA
Suplente	1	SERGIO	LAZCARRO	REAL	H	HUMANISTA
Suplente	2	MARIA DEL ROCIO	MALDONADO	CERVANTES	M	HUMANISTA
Suplente	3	CRUZ	RIVERA	ESCAREÑO	H	HUMANISTA
Suplente	4	CONCESA	RIVERA	ESCAREÑO	M	HUMANISTA
Suplente	5	JUAN CARLOS	IBARRA	RIOS	H	HUMANISTA
Suplente	6	BELINDA YADIRA	HERMOSILLO	MURILLO	M	HUMANISTA
Suplente	7	MOISES	GARCIA	PADILLA	H	HUMANISTA

### AMECA (11)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ALFREDO	NUÑEZ	ZARATE	H	HUMANISTA
Propietario	2	SALVADOR	REYES	MARTINEZ	H	HUMANISTA
Propietario	3	MARIA CONSUELO	GARCIA	TORTOLEDO	M	HUMANISTA
Propietario	4	JOSE	ESTRADA	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA
Propietario	5	MA DEL ROSARIO	GONZALEZ	OROZCO	M	HUMANISTA
Propietario	6	ANTONIO	SANDOVAL	NUNGARAY	H	HUMANISTA
Propietario	7	DELIA ELIZABETH	CURIEL	VEGA	M	HUMANISTA
Propietario	8	ELISEO	MORA	SILVA	H	HUMANISTA
Propietario	9	VERONICA ELIZABETH	CORTES	SOLANO	M	HUMANISTA
Suplente	1	FERNANDO	NEGRETE	AGUAYO	H	HUMANISTA
Suplente	2	SALVADOR	BERUMEN	PONCE	H	HUMANISTA
Suplente	3	ROCIO EVELIA	RODRIGUEZ	DIAZ	M	HUMANISTA
Suplente	4	FRANCISCO	ARREOLA	CURIEL	H	HUMANISTA
Suplente	5	ABIGAIL CATALINA	OROZCO	CURIEL	M	HUMANISTA
Suplente	6	JOSE MERCED	MARTINEZ	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA
Suplente	7	ANA MARIA	GONZALEZ	MARISCAL	M	HUMANISTA
Suplente	8	ERNESTO	PEÑA	SOLORZANO	H	HUMANISTA
Suplente	9	EVA ALEJANDRA	RODRIGUEZ	PINEDA	M	HUMANISTA

### AUTLÁN DE NAVARRO (11)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JORGE	VIVAR	CHAVEZ	H	HUMANISTA
Propietario	2	J GUADALUPE	ACEVES	ARIAS	H	HUMANISTA
Propietario	3	DALIA EDITH	ORTEGA	TAPIA	M	HUMANISTA
Propietario	4	JORGE ARTURO	CASTELLON	LEON	H	HUMANISTA
Propietario	5	DORIS MARIBEL	YANES	VAZQUEZ	M	HUMANISTA
Propietario	6	RIGOBERTO ROGELIO	MARTINEZ	LOPEZ	H	HUMANISTA
Propietario	7	KARLA AMELIA	PLAZOLA	MICHEL	M	HUMANISTA
Propietario	8	NOE	MEDA	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA
Propietario	9	LUZ ANAHI	MELENDEZ	BECERRA	M	HUMANISTA
Suplente	1	SAUL ARMANDO	RAMIREZ	CASTELLON	H	HUMANISTA
Suplente	2	ERIK ARMANDO	SANCHEZ	CUEVAS	H	HUMANISTA
Suplente	3	MORAVIA CAROLINA	YANES	VAZQUEZ	M	HUMANISTA
Suplente	4	MARCOS HERACLIO	CONTRERAS	MARTINEZ	H	HUMANISTA
Suplente	5	ALONDRA	MONTAÑO	ZAMORA	M	HUMANISTA
Suplente	6	JESUS JUAN	MARTINEZ	HUERTA	H	HUMANISTA
Suplente	7	ERNESTINA	LEPE	MORAN	M	HUMANISTA
Suplente	8	HECTOR ALONSO	TERRIQUEZ	MENDEZ	H	HUMANISTA
Suplente	9	MARIA ROCIO	LARA	ARELLANO	M	HUMANISTA

## CABO CORRIENTES (H)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	NOE	RODRIGUEZ	RAMOS	H	HUMANISTA
Propietario	2	DIANA PAOLA	CRUZ	LORENZO	M	HUMANISTA
Propietario	3	RUBEN	CHAVARIN	DIAZ	H	HUMANISTA
Propietario	4	SONIA	DIAZ	PARTIDA	M	HUMANISTA
Propietario	5	FELIPE	LOPEZ	URRUTIA	H	HUMANISTA
Propietario	6	SOLIA	CASTILLON	GORDIAN	M	HUMANISTA
Propietario	7	ABELARDO	RODRIGUEZ	CRUZ	H	HUMANISTA
Suplente	1	JOSE ROBERTO	RODRIGUEZ	LORENZO	H	HUMANISTA
Suplente	2	EVELIA	DIAZ	PARTIDA	M	HUMANISTA
Suplente	3	AMBROSIO	RODRIGUEZ	RAMOS	H	HUMANISTA
Suplente	4	DIANA	ESTRADA	MARES	M	HUMANISTA
Suplente	5	JAVIER	CASTILLON	RAMOS	H	HUMANISTA
Suplente	6	PASTORA	DIAZ	VIRGEN	M	HUMANISTA
Suplente	7	HERIBERTO	RAMOS		H	HUMANISTA

## CHIQUELUSTLAN (H)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ADOLFO	PEREZ	AGUILAR	H	HUMANISTA
Propietario	2	MARCELINA	PEREZ	HERNANDEZ	M	HUMANISTA
Propietario	3	MAURICIO	RODRIGUEZ	PEREZ	H	HUMANISTA
Propietario	4	CARMINA	MARTINEZ	HERNANDEZ	M	HUMANISTA
Propietario	5	JUSTINO	AGUILAR	MARTINEZ	H	HUMANISTA
Propietario	6	ERIKA MAGALI	MONROY	ROBLES	M	HUMANISTA
Propietario	7	VICTOR	MARTINEZ	PEREZ	H	HUMANISTA
Suplente	1	AGUSTIN	AGUILAR	MARTINEZ	H	HUMANISTA
Suplente	2	ROSA ELENA	MARTINEZ	HERNANDEZ	M	HUMANISTA
Suplente	3	ALFREDO	HERNANDEZ	PEREZ	H	HUMANISTA
Suplente	4	NIDIA RUBI	MERLOS	ESPARZA	M	HUMANISTA
Suplente	5	JOSE DE JESUS	RODRIGUEZ	MARTINEZ	H	HUMANISTA
Suplente	6	ANA LILIA	ESPARZA	MEDINA	M	HUMANISTA
Suplente	7	JOSE GUADALUPE	MARTINEZ	MARTINEZ	H	HUMANISTA

## COCULA (H)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	MIGUEL ANGEL	IBARRA	FLORES	H	HUMANISTA
Propietario	2	RICARDO	MORENO	RAMIREZ	H	HUMANISTA
Propietario	3	MARIA GUADALUPE	IBARRA	MORENO	M	HUMANISTA
Propietario	4	JAVIER	GUERRERO	GONZALEZ	H	HUMANISTA
Propietario	5	TERESA DE JESUS	VALDEZ	ZEPEDA	M	HUMANISTA
Propietario	6	RAMON ERNESTO	BARBA	GUERRERO	H	HUMANISTA
Propietario	7	MARIA DEL ROSARIO	FACUNDO	PALACIOS	M	HUMANISTA
Suplente	1	JOSUE ISRAEL	CASTILLO	PEREZ	H	HUMANISTA
Suplente	2	JOSE EDUARDO	RAMIREZ	VIGIL	H	HUMANISTA
Suplente	3	ROSARIO	PATIÑO	HERNANDEZ	M	HUMANISTA
Suplente	4	ANGEL DE JESUS	PALOMINO	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA
Suplente	5	MARIA DOLORES	CERVANTES	BENITEZ	M	HUMANISTA
Suplente	6	RICARDO	MONTELONGO	RUBIO	H	HUMANISTA
Suplente	7	MA DE LA LUZ	VAZQUEZ	SANCHEZ	M	HUMANISTA

## EL SALTO (H)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	OSCAR ALEJANDRO	GUTIERREZ	CUELLAR	H	HUMANISTA
Propietario	2	MARTHA PRISCILA	CUEVAS	ROJAS	M	HUMANISTA
Propietario	3	MANUEL	GONZALEZ	CARDENAS	H	HUMANISTA
Propietario	4	MARIA GUADALUPE	MARTINEZ	BARBA	M	HUMANISTA
Propietario	5	GUSTAVO	QUEZADA	TORRES	H	HUMANISTA
Propietario	6	ALMA NATALII	CALDERON	CUELLAR	M	HUMANISTA
Propietario	7	OSCAR OCTAVIO	CONTRERAS	HERRERA	H	HUMANISTA
Propietario	8	MARIA CELINA MARGARITA	GUTIERREZ	TORRES	M	HUMANISTA

Propietario	9	JULIO CESAR	LOPEZ	BECERRA	H	HUMANISTA
Propietario	10	MARIA GUADALUPE	MENDOZA	MARTINEZ	M	HUMANISTA
Propietario	11	GILBERTO	IBARRA	HERNANDEZ	H	HUMANISTA
Suplente	1	AMIRO	GUTIERREZ	TORRES	H	HUMANISTA
Suplente	2	FRANCIA FABIOLA	MIRANDA	RAMIREZ	M	HUMANISTA
Suplente	3	WALTER DANIEL	BARBA	ALVAREZ	H	HUMANISTA
Suplente	4	KENYA LIZETTE	MACHUCA	MARTINEZ	M	HUMANISTA
Suplente	5	SAUL	VALADEZ	CASTELLANOS	H	HUMANISTA
Suplente	6	MARIA VICTORIA	GUTIERREZ	DIAZ	M	HUMANISTA
Suplente	7	SIGIFREDO	QUEZADA	TORRES	H	HUMANISTA
Suplente	8	CELA	IBARRA	ACEVES	M	HUMANISTA
Suplente	9	RIGOBERTO EMANUEL	GONZALEZ	QUEZADA	H	HUMANISTA
Suplente	10	KARLA ITZEL	CASTELLANOS	BANDA	M	HUMANISTA
Suplente	11	RIGOBERTO	VELAZQUEZ	GRANADOS	H	HUMANISTA

**GUADALAJARA (I)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	LEONARDO	GARCIA	CAMARENA	H	HUMANISTA
Propietario	2	CARLOS AUGUSTO	CAMBEROS	DAVALOS	H	HUMANISTA
Propietario	3	MAIRA ELVIRA	SANCHEZ	GONZALEZ	M	HUMANISTA
Propietario	4	HUGO ADAN	ESTRADA	RUIZ	H	HUMANISTA
Propietario	5	SILVIA TONANCY	VELAZQUEZ	MORENO	M	HUMANISTA
Propietario	6	ENRIQUE	SALINAS	NAPOLES	H	HUMANISTA
Propietario	7	MONICA MARISOL	RIVAS	LOPEZ	M	HUMANISTA
Propietario	8	BENJAMIN	MENDOZA	GODINEZ	H	HUMANISTA
Propietario	9	SANDRA YOLANDA	VARGAS	MORA	M	HUMANISTA
Propietario	10	LUIS ALBERTO	REYES	MUNGUIA	H	HUMANISTA
Propietario	11	MARIA MAITE	RIVERA	MEDINA	M	HUMANISTA
Propietario	12	FRANCISCO JOSE	CHAM	LOPEZ	H	HUMANISTA
Propietario	13	LIDIA GABRIELA	PARRA	BARBA	M	HUMANISTA
Suplente	1	RAMIRO	ALVARADO	GUILLEN	H	HUMANISTA
Suplente	2	EDDY ARMANDO	DE LA CRUZ	HUEZO	H	HUMANISTA
Suplente	3	BRENDA ADRIANA	PADILLA	PLASCENCIA	M	HUMANISTA
Suplente	4	FELIPE ALFONSO	UGARTE	ARCE	H	HUMANISTA
Suplente	5	TERESITA DEL NIÑO JESUS	LOPEZ	SILVA	M	HUMANISTA
Suplente	6	CARLOS IGNACIO	SANCHEZ	GONZALEZ	H	HUMANISTA
Suplente	7	NANCY FABIOLA	IBARRA	GUTIERREZ	M	HUMANISTA
Suplente	8	FAUSTO ALEJANDRO	CAMBEROS	DAVALOS	H	HUMANISTA
Suplente	9	FLOR	MORA	PIÑA	M	HUMANISTA
Suplente	10	LUIS BERNARDO	GARCIA	LOPEZ	H	HUMANISTA
Suplente	11	ERIKA SAMANTA	RUBIO	FLORES	M	HUMANISTA
Suplente	12	ALBERTO MARTIN	AVILA	DOMINGUEZ	H	HUMANISTA
Suplente	13	IRAI	CHAVEZ	LEMUS	M	HUMANISTA

**JALOSTOTILÁN (I)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	GAMALIEL	ROMO	GUTIERREZ	H	HUMANISTA
Propietario	2	KARINE	RAMIREZ	VAZQUEZ	M	HUMANISTA
Propietario	3	MIGUEL	BARRON	GUTIERREZ	H	HUMANISTA
Propietario	4	GUADALUPE	GONZALEZ	BARRAGAN	M	HUMANISTA
Propietario	5	SALVADOR	GUERRERO	RANGEL	H	HUMANISTA
Propietario	6	ARACELI DE LA ASUNCION	REYNOSO	REYNOSO	M	HUMANISTA
Propietario	7	MANUEL BALBO	JIMENEZ	MANRIQUEZ	H	HUMANISTA
Suplente	1	SALVADOR	GONZALEZ	ROMO	H	HUMANISTA
Suplente	2	ROSE AIMEE	LIZCANO	VALLEJO	M	HUMANISTA
Suplente	3	DANIEL	ROMO	PADILLA	H	HUMANISTA
Suplente	4	BLANCA ADRIANA	GUTIERREZ	SANTILLAN	M	HUMANISTA
Suplente	5	ARMANDO	SIGALA	MORENO	H	HUMANISTA
Suplente	6	YESICA DE JESUS	PINTO	SANCHEZ	M	HUMANISTA
Suplente	7	JOSE GUADALUPE	MENDOZA	HERNANDEZ	H	HUMANISTA

JAMAY (II)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JUAN CARLOS	CRUZ	ZARAGOZA	H	HUMANISTA
Propietario	2	ORALIA PATRICIA	CERVANTES	CASTELLANOS	M	HUMANISTA
Propietario	3	JORGE IGNACIO	GONZALEZ	VELASCO	H	HUMANISTA
Propietario	4	MONICA PATRICIA	CERVANTES	FLORES	M	HUMANISTA
Propietario	5	JUAN MANUEL	REYNOSO	REYNOSO	H	HUMANISTA
Propietario	6	MARCELA DEL CARMEN	GODINEZ	GARIBAY	M	HUMANISTA
Propietario	7	JOSE ALBERTO	DIAZ	SAHAGUN	H	HUMANISTA
Suplente	1	ROBERTO	DIAZ	AMEZCUA	H	HUMANISTA
Suplente	2	ALMA LETICIA	GAMA	VILLALOBOS	M	HUMANISTA
Suplente	3	PEDRO	GORDILLO	ORTEGA	H	HUMANISTA
Suplente	4	ROSA MAYRELI	SANCHEZ	SAHAGUN	M	HUMANISTA
Suplente	5	JUAN	MENDOZA	CRUZ	H	HUMANISTA
Suplente	6	ALICIA SINAI	GODINEZ	LOPEZ	M	HUMANISTA
Suplente	7	MARTIN	FLORES	CRUZ	H	HUMANISTA

JUCHITLÁN (II)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JUAN ELIAS	OLMEDO	SEVILLA	H	HUMANISTA
Propietario	2	CIRILA	JIMENEZ	ROBLES	M	HUMANISTA
Propietario	3	FRANCISCO	LOPEZ	MONJE	H	HUMANISTA
Propietario	4	PIEDAD	YAÑEZ	RAMIREZ	M	HUMANISTA
Propietario	5	MARTIN	MARAVILLA	RAMIREZ	H	HUMANISTA
Propietario	6	ARACELI	CAZARES	FERNANDEZ	M	HUMANISTA
Propietario	7	HECTOR MANUEL	VAZQUEZ	RUESGA	H	HUMANISTA
Suplente	1	GUSTAVO	RUELAS	RAMIREZ	H	HUMANISTA
Suplente	2	VANESSA	RUELAS	MENDOZA	M	HUMANISTA
Suplente	3	RAFAEL	MACIAS	PAMPLONA	H	HUMANISTA
Suplente	4	CLAUDIA VERENICE	ALVAREZ	MENDOZA	M	HUMANISTA
Suplente	5	LUIS MARTIN	MOJICA	VILLANUEVA	H	HUMANISTA
Suplente	6	ANA ROSA	NAVARRO	GARCIA	M	HUMANISTA
Suplente	7	JOSE GUADALUPE	RIVERA	ARREGUIN	H	HUMANISTA

OCOTLÁN (II)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	J DE JESUS	AGUSTIN	HERNANDEZ	H	HUMANISTA
Propietario	2	SONIA JUDITH	DURAN	ORTEGA	M	HUMANISTA
Propietario	3	JORGE	AVALOS	MAGALLON	H	HUMANISTA
Propietario	4	MARGARITA	FUENTES	CASTANEIRA	M	HUMANISTA
Propietario	5	ESTEBAN URIEL	MEJIA	MANZO	H	HUMANISTA
Propietario	6	ANDREA ALESSA	FARIAS	HERNANDEZ	M	HUMANISTA
Propietario	7	ANGEL GERMAN	CARDENAS	SANCHEZ	H	HUMANISTA
Propietario	8	DORA LIZBETH	MARES	TAMAYO	M	HUMANISTA
Propietario	9	VICTOR MANUEL	ORTEGA	CALLEROS	H	HUMANISTA
Suplente	1	ANGEL	BARAJAS	MACIEL	H	HUMANISTA
Suplente	2	ALICIA	ROSALES	ORTEGA	M	HUMANISTA
Suplente	3	MARIO	SAVALA	IBARRA	H	HUMANISTA
Suplente	4	PAOLA	ESPINOZA	NAPOLES	M	HUMANISTA
Suplente	5	MIGUEL ANGEL	MEJIA	MANZO	H	HUMANISTA
Suplente	6	NEYVA LIZETH	ZUNO	GONZALEZ	M	HUMANISTA
Suplente	7	JAIME	DOMINGUEZ	SAAVEDRA	H	HUMANISTA
Suplente	8	PAOLA MARIA DE JESUS	GALVAN	CERDA	M	HUMANISTA
Suplente	9	LUIS FERNANDO	VALERIO	ORTIZ	H	HUMANISTA

PUERTO VALLARTA (II)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	FELICIANO	POMPA	LOPEZ	H	HUMANISTA
Propietario	2	OTONIEL MIGUEL ANGEL	BARRAGAN	BELTRAN	H	HUMANISTA
Propietario	3	NICOLE LIZETTE	MARTINEZ	RUBIO	M	HUMANISTA
Propietario	4	ALEXIS	CUENCA	GARCIA	H	HUMANISTA

Propietario	5	ANA MARIA	RODRIGUEZ	PEREZ	M	HUMANISTA
Propietario	6	FAUSTINO	POMPA	ARRIAGA	H	HUMANISTA
Propietario	7	ELIZABETH	COLMENARES	PEREZ	M	HUMANISTA
Propietario	8	JULIO CESAR	BERNABE	GARCIA	H	HUMANISTA
Propietario	9	ROSA LINDA	FLORES	HERRERA	M	HUMANISTA
Propietario	10	MARIO ALBERTO	TOVAR	PEÑA	H	HUMANISTA
Propietario	11	KARLA DANIELA	GONZALEZ	CAZARES	M	HUMANISTA
Suplente	1	ESTEBAN DE JESUS	MARISCAL	SANTANA	H	HUMANISTA
Suplente	2	FRANCISCO RIGOBERTO	DE LEON	PEREZ	H	HUMANISTA
Suplente	3	MARIA ESTHELA	MEDINA	GOMEZ	M	HUMANISTA
Suplente	4	JOSE CARLOS	BERNABE	GARCIA	H	HUMANISTA
Suplente	5	ANGELICA NATALY	BARRAGAN	BELTRAN	M	HUMANISTA
Suplente	6	FRANCISCO JAVIER	DE LEON	TALANCON	H	HUMANISTA
Suplente	7	YOVIGILDA	PEREZ	ORTIZ	M	HUMANISTA
Suplente	8	MIGUEL ANTONIO	GOMEZ	CANALES	H	HUMANISTA
Suplente	9	MARIA FERNANDA	CRUZ	RODRIGUEZ	M	HUMANISTA
Suplente	10	EDGAR RAFAEL	LOPEZ	FLORES	H	HUMANISTA
Suplente	11	MARIA OFELIA	RUELAS	PONCE	M	HUMANISTA

**SAN IGNACIO CERRO GORDO (II)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE ASUNCION	JIMENEZ	OROZCO	H	HUMANISTA
Propietario	2	LORENA DEL CARMEN	RUIZ		M	HUMANISTA
Propietario	3	CARLOS	OROZCO	BARBA	H	HUMANISTA
Propietario	4	GRACIELA	RIOS	GONZALEZ	M	HUMANISTA
Propietario	5	JOSE GUADALUPE	MARTINEZ	ORTIZ	H	HUMANISTA
Propietario	6	ANA ISABEL	JIMENEZ	OROZCO	M	HUMANISTA
Propietario	7	J JESUS	OROZCO	VAZQUEZ	H	HUMANISTA
Suplente	1	JOSE DE JESUS	JIMENEZ	CARRANZA	H	HUMANISTA
Suplente	2	ADRIANA DEL SOCORRO	CHAVEZ	MORENO	M	HUMANISTA
Suplente	3	FERNANDO	MEDRANO	PADILLA	H	HUMANISTA
Suplente	4	MARTHA ALICIA	MERCADO	BARAJAS	M	HUMANISTA
Suplente	5	MARIO ALBERTO	DIAZ	CERVANTES	H	HUMANISTA
Suplente	6	MARIA DEL ROSARIO	JIMENEZ	OROZCO	M	HUMANISTA
Suplente	7	ABELINO	RUIZ	GUTIERREZ	H	HUMANISTA

**SAN JUAN DE LOS LAGOS (II)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE ANTONIO	GUILLEN	ARGUELLES	H	HUMANISTA
Propietario	2	KARLA YANALTE	DE LA CRUZ	SOLORZANO	M	HUMANISTA
Propietario	3	JOSE ANGEL	NORIEGA	ROMO	H	HUMANISTA
Propietario	4	MARIA ANGELICA	MUÑOZ	DE ANDA	M	HUMANISTA
Propietario	5	RAFAEL	GUZMAN	GUTIERREZ	H	HUMANISTA
Propietario	6	MARIA ADRIANA	MARQUEZ	ENRIQUEZ	M	HUMANISTA
Propietario	7	EFRAIN	VALDIVIA	NUÑEZ	H	HUMANISTA
Propietario	8	MARIELA	CABELLO	MARQUEZ	M	HUMANISTA
Propietario	9	JUAN GABRIEL	PEREZ	HERNANDEZ	H	HUMANISTA
Suplente	1	JOSE ALFREDO	CABELLO	TORRES	H	HUMANISTA
Suplente	2	NORMA HEIDI	ESTRADA	RENTERIA	M	HUMANISTA
Suplente	3	JUAN DANIEL	GUILLEN	MAGDALENO	H	HUMANISTA
Suplente	4	ANA MARIA	VAZQUEZ	RODRIGUEZ	M	HUMANISTA
Suplente	5	JUAN DE DIOS	ROMO	BARBA	H	HUMANISTA
Suplente	6	SANJUANA	JIMENEZ	PADILLA	M	HUMANISTA
Suplente	7	JOSE DE JESUS	PADILLA	CAMPOS	H	HUMANISTA
Suplente	8	ANA KARINA	SEGOVIANO	FLORES	M	HUMANISTA
Suplente	9	LUIS ALBERTO	PLASCENCIA	MUÑOZ	H	HUMANISTA

**SAN MARTIN HIDALGO (II)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	AIDA DEL CARMEN	RUIZ	MEDINA	M	HUMANISTA
Propietario	2	J JESUS	RUIZ	HERNANDEZ	H	HUMANISTA

Propietario	3	ANGELICA	VENEGAS	RODRIGUEZ	M	HUMANISTA
Propietario	4	PEDRO	ZARATE	RICO	H	HUMANISTA
Propietario	5	MA DEL CARMEN	SEVILLA	PIO	M	HUMANISTA
Propietario	6	AHARON	BUENROSTRO	RAMIREZ	H	HUMANISTA
Propietario	7	MARIA ISABEL	TADEO	RUIZ	M	HUMANISTA
Suplente	1	MA ELENA	RUIZ	MEDINA	M	HUMANISTA
Suplente	2	JOSE GERARDO	GUERRERO	DELGADO	H	HUMANISTA
Suplente	3	CARMEN ALICIA	RODRIGUEZ	ESCOBAR	M	HUMANISTA
Suplente	4	JOSE LUIS	TADEO	RUIZ	H	HUMANISTA
Suplente	5	CRISTINA	GUERRA	SOLANO	M	HUMANISTA
Suplente	6	CIRILO	SILVA	TAPIA	H	HUMANISTA
Suplente	7	PAULA	LOPEZ	GARCIA	M	HUMANISTA

**SAN PEDRO TLAQUEPAQUE (II)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	NORMA	ROSAS	MARTINEZ	M	HUMANISTA
Propietario	2	JESSICA DE MONSERRAT	FONSECA	DE MIGUEL	M	HUMANISTA
Propietario	3	FRANCISCO JAVIER	RODRIGUEZ	CERVANTES	H	HUMANISTA
Propietario	4	MARIA GUADALUPE	CARREON	HERNANDEZ	M	HUMANISTA
Propietario	5	JUAN MANUEL	CRUZ	PEREZ	H	HUMANISTA
Propietario	6	ITZEL ANAYANCI	SANCHEZ	CASTAÑEDA	M	HUMANISTA
Propietario	7	LUIS ALBERTO	ESCOBEDO	MACIAS	H	HUMANISTA
Propietario	8	MARIA DEL REFUGIO	MONTES	URIBE	M	HUMANISTA
Propietario	9	PEDRO	MENDOZA	BAUTISTA	H	HUMANISTA
Propietario	10	MARIA DOLORES	JIMENEZ	RUIZ	M	HUMANISTA
Propietario	11	NATANAEL	HERNANDEZ	CRUZ	H	HUMANISTA
Propietario	12	ERIKA ALEJANDRA	CRUZ	RODRIGUEZ	M	HUMANISTA
Propietario	13	CARLOS ALBERTO	DIAZ	MORALES	H	HUMANISTA
Suplente	1	KARLA ELIZABETH	RUBIO	CHAVEZ	M	HUMANISTA
Suplente	2	MARTHA ELENA	FLORES	ACOSTA	M	HUMANISTA
Suplente	3	RAFAEL	SANCHEZ	OCHOA	H	HUMANISTA
Suplente	4	XIMENA	DIAZ	ROSAS	M	HUMANISTA
Suplente	5	MARTIN	ZARAGOZA	MORENO	H	HUMANISTA
Suplente	6	BLANCA ESTHELA	GOMEZ	MENDOZA	M	HUMANISTA
Suplente	7	LUIS JESUS	CHAVEZ	FLORES	H	HUMANISTA
Suplente	8	CAROLINA	MAGALLANES	MONTES	M	HUMANISTA
Suplente	9	LUIS ALBERTO	ROSALES	VAZQUEZ	H	HUMANISTA
Suplente	10	RAMONA	CAZARES	SEGURA	M	HUMANISTA
Suplente	11	JOSE DE JESUS	ALVARADO	AYON	H	HUMANISTA
Suplente	12	MARIA GUADALUPE	VAZQUEZ	GOMEZ	M	HUMANISTA
Suplente	13	ROGELIO	HERMOSILLO	VAZQUEZ	H	HUMANISTA

**SAN SEBASTIAN DEL OESTE (II)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	MARCO ANTONIO	GIL	GONZALEZ	H	HUMANISTA
Propietario	2	MAYRA ALEJANDRA	BAÑUELOS	ZUÑIGA	M	HUMANISTA
Propietario	3	JOSE JUVENTINO	QUINTERO	VALDEZ	H	HUMANISTA
Propietario	4	LEANDRA	RIOS	IVAL	M	HUMANISTA
Propietario	5	JUAN	TAPIA	CAMACHO	H	HUMANISTA
Propietario	6	LUZ DELIA	GUDIÑO	GUERRA	M	HUMANISTA
Propietario	7	DOMINGO	CAMACHO	COVARRUBIAS	H	HUMANISTA
Suplente	1	ERNESTO	RODRIGUEZ	FREGOSO	H	HUMANISTA
Suplente	2	KENIA JUDITH	CONTRERAS	MORALES	M	HUMANISTA
Suplente	3	DANIEL	GONZALEZ	SEGURA	H	HUMANISTA
Suplente	4	ODULIA	AVALOS	HERNANDEZ	M	HUMANISTA
Suplente	5	LUIS ENRIQUE	TAPIA	TERRIQUEZ	H	HUMANISTA
Suplente	6	LIBIA	VALDEZ	DUEÑAS	M	HUMANISTA
Suplente	7	ANTONIO	GARCIA	FREGOZO	H	HUMANISTA

**SAYULA (II)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
-----	---------	--------	---------	---------	------	---------

Propietario	1	MIGUEL MARIO	ANGUANO	AGUILAR	H	HUMANISTA
Propietario	2	MARTHA RAQUEL	MEJIA	RIOS	M	HUMANISTA
Propietario	3	PRIMITIVO	CURIEL	GARCIA	H	HUMANISTA
Propietario	4	MELISA	NAVARRETE	VAZQUEZ	M	HUMANISTA
Propietario	5	ALEJANDRO	VIZCAINO	SERRATOS	H	HUMANISTA
Propietario	6	SALVADOR	CARREON	BRISEÑO	H	HUMANISTA
Propietario	7	GLORIA	ANAYA	RAMIREZ	M	HUMANISTA
Suplente	1	ROGELIO	HERNANDEZ	TINAJERO	H	HUMANISTA
Suplente	2	NANCY ARACELY	INIGUEZ	RAMOS	M	HUMANISTA
Suplente	3	TOMAS	CARRIZALES	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA
Suplente	4	ROSALBA	OCHOA	RAMIREZ	M	HUMANISTA
Suplente	5	EDGAR SAUL	GONZALEZ	CURIEL	H	HUMANISTA
Suplente	6	ARCELIA	ENCISO	JIMENEZ	M	HUMANISTA
Suplente	7	LUIS ALBERTO	GOMEZ	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA

**TALA (H)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	HORACIO	TORRES	JAIMES	H	HUMANISTA
Propietario	2	MA DEL ROSARIO	FLORES	GONZALEZ	M	HUMANISTA
Propietario	3	NESTOR EDUARDO	MORALES	NIEVES	H	HUMANISTA
Propietario	4	ANGELICA	TORRES	JAIMES	M	HUMANISTA
Propietario	5	RIGOBERTO	MACIEL	ARANDA	H	HUMANISTA
Propietario	6	PATRICIA DEL SOCORRO	RIVERA	CASTILLO	M	HUMANISTA
Propietario	7	ALVARO	ANGEL	RAMIREZ	H	HUMANISTA
Propietario	8	VERONICA SOFIA	ALCARAZ	SALCEDO	M	HUMANISTA
Propietario	9	JOSE ROSARIO	ARANDA	ARROYO	H	HUMANISTA
Suplente	1	EDUARDO	ARANDA	ARROYO	H	HUMANISTA
Suplente	2	PETRA ESPERANZA	DE LA CRUZ	GUTIERREZ	M	HUMANISTA
Suplente	3	RAMON	DE LA CRUZ	RAMIREZ	H	HUMANISTA
Suplente	4	OFELIA	BRAVO	AVILA	M	HUMANISTA
Suplente	5	VICTOR HUGO	CAMPOS	AVELAR	H	HUMANISTA
Suplente	6	SAARA	TORREZ	JAIMES	M	HUMANISTA
Suplente	7	JOSE DE JESUS	ORTIZ	CASILLAS	H	HUMANISTA
Suplente	8	MA. DEL REFUGIO	ARIAS	LOPEZ	M	HUMANISTA
Suplente	9	OMAR	TORRES	FLORES	H	HUMANISTA

**TAPALPA (H)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JAIME	ENRIQUEZ	DEL TORO	H	HUMANISTA
Propietario	2	JORGE OCTAVIO	MANZANO	VAZQUEZ	H	HUMANISTA
Propietario	3	ATILANA	JIMENEZ	HERNANDEZ	M	HUMANISTA
Propietario	4	JOSE JESUS	CASTILLO	LOPEZ	H	HUMANISTA
Propietario	5	ADILENNE	HERNANDEZ	HERNANDEZ	M	HUMANISTA
Propietario	6	CANDELARIO	CASTRO	DANIEL	H	HUMANISTA
Propietario	7	ALMA ROCIO	NAVA	NIÑO	M	HUMANISTA
Suplente	1	TOMAS	LOPEZ	CASTAÑEDA	H	HUMANISTA
Suplente	2	MARCO ALONSO	PRECIADO	ESPINOZA	H	HUMANISTA
Suplente	3	MARIA DEL SAGRARIO	ARIAS	SANCHEZ	M	HUMANISTA
Suplente	4	GONZALO	AGUILAR	DIAZ	H	HUMANISTA
Suplente	5	MARIA CONCEPCION	JUSTO	GARCIA	M	HUMANISTA
Suplente	6	BENIGNO	RESENDIZ	HERNANDEZ	H	HUMANISTA
Suplente	7	OLIVIA	RODRIGUEZ	LOPEZ	M	HUMANISTA

**TEPATTLAN DE MORELOS (H)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	SUSANA	JAIME	MERCADO	M	HUMANISTA
Propietario	2	MARIANA ALEJANDRA	GUTIERREZ	RODRIGUEZ	M	HUMANISTA
Propietario	3	RAUL	BARAJAS	BARAJAS	H	HUMANISTA
Propietario	4	ROSA ALICIA	JUAREZ	DELGADILLO	M	HUMANISTA
Propietario	5	RAMON	LOZANO	GONZALEZ	H	HUMANISTA
Propietario	6	MARIA ALICIA	MUÑOZ	MACIAS	M	HUMANISTA

Propietario	7	DIEGO ARMANDO	LOZA	HERNANDEZ	H	HUMANISTA
Propietario	8	HEIDI	CAMACHO	LOZANO	M	HUMANISTA
Propietario	9	GERARDO	CUERVO	VAZQUEZ	H	HUMANISTA
Propietario	10	MONICA DEL CARMEN	GARCIA	AMEZQUITA	M	HUMANISTA
Propietario	11	JOSE MARIA	CAMARENA	NAVARRO	H	HUMANISTA
Suplente	1	MARTHA ALICIA	CAMACHO	LOZANO	M	HUMANISTA
Suplente	2	MARIA YESENIA REYNALDA	CARRANZA	LOZA	M	HUMANISTA
Suplente	3	RAMON	CARRANZA	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA
Suplente	4	VERONICA DEL CARMEN	VARGAS	VILLEGAS	M	HUMANISTA
Suplente	5	JUAN JOSE	FLORES	VALLE	H	HUMANISTA
Suplente	6	CLAUDIA	TORRES	RODRIGUEZ	M	HUMANISTA
Suplente	7	JOSE ANGEL	DIAZ	FRANCO	H	HUMANISTA
Suplente	8	MAGNOLIA	ALDANA	GOMEZ	M	HUMANISTA
Suplente	9	MARTIN	GUTIERREZ	GUZMAN	H	HUMANISTA
Suplente	10	XOCHITL	TAPIA	ARRIAGA	M	HUMANISTA
Suplente	11	JOSE FILOMENO	GUTIERREZ	VELAZQUEZ	H	HUMANISTA

**TLAJOMULCO DE ZUNIGA (H)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	CARLOS	HINOJOSA	MAGALLON	H	HUMANISTA
Propietario	2	ALICIA	ARIAS	PALACIOS	M	HUMANISTA
Propietario	3	LUIS ARMANDO	SALCEDA	RUIZ	H	HUMANISTA
Propietario	4	SILVIA TELMA	OLAIS	RIVERA	M	HUMANISTA
Propietario	5	LUIS ALEJANDRO	ELIZARRARAS	AVILA	H	HUMANISTA
Propietario	6	BELEN NATIVIDAD	ALVARADO	VALENCIA	M	HUMANISTA
Propietario	7	MIGUEL ANGEL	CERVANTES	AVALOS	H	HUMANISTA
Propietario	8	IMELDA	VALADEZ	PRECIADO	M	HUMANISTA
Propietario	9	HUGO VENANCIO	MALDONADO	AGUILAR	H	HUMANISTA
Propietario	10	MARIA GUADALUPE	PRECIADO	SANCHEZ	M	HUMANISTA
Propietario	11	FRANCISCO	MALDONADO	AGUILAR	H	HUMANISTA
Suplente	1	CESAR ALEJANDRO	RAMIREZ	GARCIA	H	HUMANISTA
Suplente	2	ROCIO	PALOS	ROJO	M	HUMANISTA
Suplente	3	IGNACIO	GARCIA	PLAISANT	H	HUMANISTA
Suplente	4	OLIVIA	QUIROS	PATINO	M	HUMANISTA
Suplente	5	JESUS ARTURO	OROZCO	GOMEZ	H	HUMANISTA
Suplente	6	MARIANA ZUJEY	VALENCIA	GONZALEZ	M	HUMANISTA
Suplente	7	MIGUEL ALEJANDRO	RODRIGUEZ	LUNA	H	HUMANISTA
Suplente	8	MARIA DEL SAGRARIO	PIÑON	MENDEZ	M	HUMANISTA
Suplente	9	LUIS ANTONIO	ALVARADO	VALENCIA	H	HUMANISTA
Suplente	10	EDNA FABIOLA	VALADEZ	PRECIADO	M	HUMANISTA
Suplente	11	JOSE LUIS	TORRES	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA

**TOMATLAN (H)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JUAN HERIBERTO	RAMIREZ	ROMERO	H	HUMANISTA
Propietario	2	ADRIANA YURIDIA	ROSAS	LOPEZ	M	HUMANISTA
Propietario	3	ANDRES	MEDINA	SALGADO	H	HUMANISTA
Propietario	4	MARIA ISABEL	TAPIA	GONZALEZ	M	HUMANISTA
Propietario	5	J. GUADALUPE	CORONADO	DELGADILLO	H	HUMANISTA
Propietario	6	CRISTINA	CASTRO	SOTO	M	HUMANISTA
Propietario	7	OSCAR RICARDO	MACIEL	ARAIZA	H	HUMANISTA
Suplente	1	FELIPE	MACIAS	RAMOS	H	HUMANISTA
Suplente	2	ENDELICIA	DIAZ	GARCIA	M	HUMANISTA
Suplente	3	ALFREDO	SAGRERO	HERNANDEZ	H	HUMANISTA
Suplente	4	CINTHIA YARELI	DE JESUS	GOMEZ	M	HUMANISTA
Suplente	5	ABEL EDUARDO	ROSAS	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA
Suplente	6	YURIDIA MAGDALENA	JIMENEZ	JIMENEZ	M	HUMANISTA
Suplente	7	JOSE DE JESUS	IBARRA	GORDIAN	H	HUMANISTA

**TONALA (H)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
-----	---------	--------	---------	---------	------	---------

Propietario	1	JUAN ESTEBAN	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA
Propietario	2	BEATRIZ ADRIANA	HINOJOSA	SANDOVAL	M	HUMANISTA
Propietario	3	JULIAN ISAAC	SANTILLAN	SEVILLA	H	HUMANISTA
Propietario	4	LAURA SUSANA	VILLANUEVA	MAGAÑA	M	HUMANISTA
Propietario	5	RAFAEL	SANTILLAN	SEVILLA	H	HUMANISTA
Propietario	6	ISABEL ALEJANDRA	ACERO	VILLANUEVA	M	HUMANISTA
Propietario	7	OSCAR	ROJAS	GOMEZ	H	HUMANISTA
Propietario	8	CARMEN MARGARITA	LIO	NAVARRO	M	HUMANISTA
Propietario	9	CESAR FRED	DELGADO	PEREZ	H	HUMANISTA
Propietario	10	FABIOLA ALEJANDRA	MARTINEZ	VALDOVINOS	M	HUMANISTA
Propietario	11	MACK DONALD	IBARRA	MORALES	H	HUMANISTA
Suplente	1	ALEJANDRO	CASILLAS	ARMENTA	H	HUMANISTA
Suplente	2	MARIA DEL CARMEN	ROMERO	RUIZ	M	HUMANISTA
Suplente	3	ISIDRO	FLORES	HERNANDEZ	H	HUMANISTA
Suplente	4	RUTH SARAI	BAEZ	BECERRA	M	HUMANISTA
Suplente	5	ALFREDO	PALMA	VALLEJO	H	HUMANISTA
Suplente	6	MARIA REBECA	PEZA	CANO	M	HUMANISTA
Suplente	7	AGUSTIN	CARRILLO	QUEZADA	H	HUMANISTA
Suplente	8	ANA MARIA	MUÑOZ	FLORES	M	HUMANISTA
Suplente	9	EDGAR ENRIQUE	LOZANO	FIGUEROA	H	HUMANISTA
Suplente	10	GUADALUPE ELIZABETH	RIOS	CHAVARRIA	M	HUMANISTA
Suplente	11	VITOR ALDO	GARCIA	GOMEZ	H	HUMANISTA

TONILA (H)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	HECTOR	MACIAS	SILVA	H	HUMANISTA
Propietario	2	MARIA MAGDALENA	SILVA	CARRILLO	M	HUMANISTA
Propietario	3	JUAN PABLO	CASTILLO	PALOMARES	H	HUMANISTA
Propietario	4	GRACIELA	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	M	HUMANISTA
Propietario	5	JUAN RUBEN	CASILLAS	ALVARADO	H	HUMANISTA
Propietario	6	ANEL GUADALUPE	CORTES	CARDENAS	M	HUMANISTA
Propietario	7	JULIO ERIC	MAGAÑA	SANCHEZ	H	HUMANISTA
Suplente	1	CRISTIAN ALFONZO	SILVA	NAVARRO	H	HUMANISTA
Suplente	2	LILLANA ELIZABETH	SALVADOR	ROLON	M	HUMANISTA
Suplente	3	REYES	BAUTISTA	BERNAL	H	HUMANISTA
Suplente	4	MARIA GUADALUPE	CARRILLO	BERNAL	M	HUMANISTA
Suplente	5	FLAVIO SAUL	GONZALEZ	DENIZ	H	HUMANISTA
Suplente	6	NORA DINISIA	VARGAS	CARDENAS	M	HUMANISTA
Suplente	7	OSCAR	ROLON	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA

TUXTEPEC (H)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE GUADALUPE	MAGALLON	CARDENAS	H	HUMANISTA
Propietario	2	MARIA TRINIDAD	CUMPLIDO	RODRIGUEZ	M	HUMANISTA
Propietario	3	JOSE HUMBERTO	LEPE	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA
Propietario	4	CAROLINA	FONSECA	CORTES	M	HUMANISTA
Propietario	5	JUAN BERNARDO	MARTINEZ	CARDENAS	H	HUMANISTA
Propietario	6	ANA ISABEL	LLAMAS	SIORDIA	M	HUMANISTA
Propietario	7	JORGE ENRIQUE	VARGAS	DIAZ	H	HUMANISTA
Suplente	1	JOSE DE JESUS	LLAMAS	SIORDIA	H	HUMANISTA
Suplente	2	SAIRA YOSMARA	ACEVES	GUDIÑO	M	HUMANISTA
Suplente	3	JORGE	AGUILAR	CASILLAS	H	HUMANISTA
Suplente	4	MARIBEL	RODRIGUEZ	FONSECA	M	HUMANISTA
Suplente	5	MARIO ALBERTO	TORRES	ARCEO	H	HUMANISTA
Suplente	6	MARTHA LETICIA	DE LA TORRE	SOSA	M	HUMANISTA
Suplente	7	LUIS ALBERTO	BAUTISTA	CAMPOSANO	H	HUMANISTA

VILLA CORONA (H)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	RODOLFO	RUBALCAVA	MUÑOZ	H	HUMANISTA
Propietario	2	ABEL	TORRES	RUIZ	H	HUMANISTA

Propietario	3	LAURA ANGELICA	MARTINEZ	HERNANDEZ	M	HUMANISTA
Propietario	4	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ	GARCIA	H	HUMANISTA
Propietario	5	INOSCENCIA	CONTRERAS	PRECIADO	M	HUMANISTA
Propietario	6	ALONSO	RIVERA	VERONICA	H	HUMANISTA
Propietario	7	DARLIN KISQUELLA	URIBE	ROBLES	M	HUMANISTA
Suplente	1	OSCAR ALBERTO	GARCIA	VEGA	H	HUMANISTA
Suplente	2	FRANCISCO	GUZMAN	VIRGEN	H	HUMANISTA
Suplente	3	MONICA ALEJANDRA	BAUTISTA	LOPEZ	M	HUMANISTA
Suplente	4	ORLANDO	PLASCENCIA	IZQUIERDO	H	HUMANISTA
Suplente	5	MA. ESTELA	CISNEROS	GUZMAN	M	HUMANISTA
Suplente	6	JOSE ANTONIO	FREGOSO	BONILLA	H	HUMANISTA
Suplente	7	ZULEMA	VILLANUEVA	ESPARZA	M	HUMANISTA

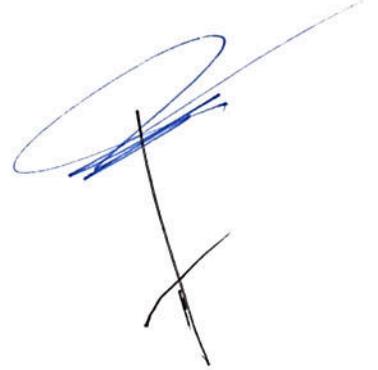
**ZAPOPAN (II)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	LUIS ROBERTO	PRECIADO	ZAVALA	H	HUMANISTA
Propietario	2	MONICA ALEJANDRA	ARANA	PORTILLO	M	HUMANISTA
Propietario	3	CARLOS	GARCIA	MORENO	H	HUMANISTA
Propietario	4	MARTHA DELIA	SOSSA	RUELAS	M	HUMANISTA
Propietario	5	JOSE LUIS	MATA	SANTACRUZ	H	HUMANISTA
Propietario	6	ANA LAURA	GUTIERREZ	ZERTUCHE	M	HUMANISTA
Propietario	7	RICARDO MIGUEL	RODRIGUEZ	GONZALEZ	H	HUMANISTA
Propietario	8	DIANA ALEXANDRA	PRADO	URGIEL	M	HUMANISTA
Propietario	9	RENE	CASTILLO	SANDOVAL	H	HUMANISTA
Propietario	10	LIDIA MARGARITA	VARELA	RODRIGUEZ	M	HUMANISTA
Propietario	11	ARMANDO	ZEPEDA	GIL	H	HUMANISTA
Propietario	12	CLAUDIA ALICIA	MERCADO	OLIVARES	M	HUMANISTA
Propietario	13	ERNESTO	LOPEZ	OCHOA	H	HUMANISTA
Suplente	1	ERNESTO	SOLANO	PEREZ	H	HUMANISTA
Suplente	2	ROSA EUGENIA	ALONSO	BRACAMONTES	M	HUMANISTA
Suplente	3	ALEJANDRO	TOVAR	FIGUEROA	H	HUMANISTA
Suplente	4	MARTHA ALEJANDRA	VALADEZ	VARGAS	M	HUMANISTA
Suplente	5	JULIO CESAR	GALINDO	DIAZ	H	HUMANISTA
Suplente	6	MARIA GLORIA	GARCIA	DELGADILLO	M	HUMANISTA
Suplente	7	JOSE LUIS	SANDOVAL	HUERTA	H	HUMANISTA
Suplente	8	MARIANA	PRECIADO	VELAZQUEZ	M	HUMANISTA
Suplente	9	SIMON ALFREDO	CASAS	FLORES	H	HUMANISTA
Suplente	10	GABRIELA	LANCASTER JONES	MARTIN DEL CAMPO	M	HUMANISTA
Suplente	11	MARIO DOMINGO	PRECIADO	ZAVALA	H	HUMANISTA
Suplente	12	MARIA JOSEFINA	CARREON	ALVAREZ	M	HUMANISTA
Suplente	13	OSCAR	RODRIGUEZ	FLORES	H	HUMANISTA

**ZAPOTLÁN EL GRANDE (II)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ALFREDO	MEDINA	GOMEZ	H	HUMANISTA
Propietario	2	JOSE RAFAEL	VERGARA	FUENTES	H	HUMANISTA
Propietario	3	EVANGELINA	DIAZ	ANDRADE	M	HUMANISTA
Propietario	4	JOSUE DANIEL	BAEZA	CHAVEZ	H	HUMANISTA
Propietario	5	KAREN YAHEL	CHAVEZ	GUDIÑO	M	HUMANISTA
Propietario	6	CARLOS ALBERTO	JIMENEZ	VAZQUEZ	H	HUMANISTA
Propietario	7	ALDONZA	GUTIERREZ	ALCARAZ	M	HUMANISTA
Propietario	8	JOSE	RODRIGUEZ	CONTRERAS	H	HUMANISTA
Propietario	9	ELVIA ANGELICA	PEREZ	GARCIA	M	HUMANISTA
Propietario	10	JUAN CARLOS	GUTIERREZ	VACA	H	HUMANISTA
Propietario	11	PATRICIA EUGENIA	MEDINA	GOMEZ	M	HUMANISTA
Suplente	1	GERARDO	FLORES	COVARRUBIAS	H	HUMANISTA
Suplente	2	RICARDO	GOMEZ	PEREZ	H	HUMANISTA
Suplente	3	ALEJANDRA LIZETH	GARCIA	FRIAS	M	HUMANISTA
Suplente	4	JOSUE EMMANUEL	FLORES	TOPETE	H	HUMANISTA
Suplente	5	DENISSE	JIMENEZ	VAZQUEZ	M	HUMANISTA
Suplente	6	MANUEL EMILIO	SENES	BETANCOURT	H	HUMANISTA

Suplente	7	LIZBETH	RAMOS	GUTIERREZ	M	HUMANISTA
Suplente	8	JOSE FRANCISCO	HERNANDEZ	LOPEZ	H	HUMANISTA
Suplente	9	DAMARIS MARLENE	ALVAREZ	LOPEZ	M	HUMANISTA
Suplente	10	ISRAEL	AVELAR	MIRANDA	H	HUMANISTA
Suplente	11	OLIVIA	REYES	OCHOA	M	HUMANISTA

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop at the top and a vertical stroke extending downwards, ending in a cross-like flourish.